

Razón de cuenta: En quince de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente con el oficio número **UI/047/2017** signado por el Jefe de la Unidad de Informática de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a quince de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el oficio **UI/047/2017**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Informática de este Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información, juntamente con sus anexos, mediante los cuales rinde el dictamen solicitado a través del proveído del doce de mayo de dos mil diecisiete.

Al respecto téngase por recibido el oficio en mención, juntamente con sus anexos y glósense a los autos del presente expediente, a fin de que obren como es debido, surtan los efectos legales correspondientes y sean tomados en cuenta al momento de resolver.

Ahora bien, de autos se desprende que el ahora recurrente acudió ante este Instituto a interponer recurso de revisión en ocho de mayo del año en que se actúa.

Sin embargo, el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sostiene lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.." (El énfasis es propio)

De lo anterior, se desprende que todos los sujetos obligados deberán dar contestación a las solicitudes de acceso a la información **en un término no mayor de veinte días hábiles**, pudiendo de manera excepcional hacer uso de una prórroga de diez días hábiles, y en caso contrario a esta disposición, lo procedente para el solicitante de la información sería acudir ante este Instituto de Transparencia, a interponer el correspondiente recurso de revisión.

Así pues, tenemos que, en el presente asunto, la fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información, fue en veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, a las doce horas, con treinta y siete minutos, lo cual se corrobora a través del dictamen entregado por la Unidad de Informática de este organismo garante.

Por lo tanto, si tomamos en cuenta el término de veinte días hábiles que poseen los sujetos obligados para responder una solicitud, tenemos que, éste inició el **veinticinco de abril y concluirá en veinticuatro de mayo ambos del años que transcurre**, descontándose de dicho cómputo los días: veintinueve, treinta del mes de abril y los días primero, cinco, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de mayo del año en que se actúa, por ser inhábiles.

Sin embargo, de la presentación del medio de defensa, se advierte que el particular acudió ante este Organismo Garante, en ocho de mayo del presente año, alegando no haber recibido respuesta a su solicitud de información.

Por lo que el particular, se encuentra interponiendo el recurso de revisión en un momento no oportuno, ya que al momento de acudir ante este Instituto habían transcurrido nueve días hábiles, para dar contestación a la solicitud, faltando once días hábiles más para que venciera el mismo.

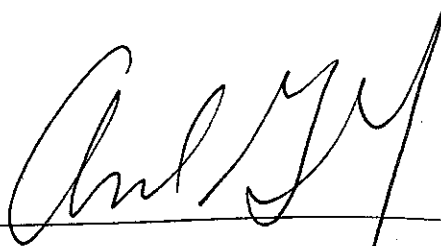
Por lo que resultaría cuestionable que este Instituto admitiera a trámite el medio de defensa intentado por [REDACTED] ya que aún no le fenece el plazo del **Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas**, para dar contestación a la solicitud que se ha mencionado en el presente acuerdo.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo y con fundamento en el artículo 173, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **SE DESECHA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** intentado por [REDACTED] en contra del **Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas**, por no encontrarse en el momento procesal oportuno para su presentación.

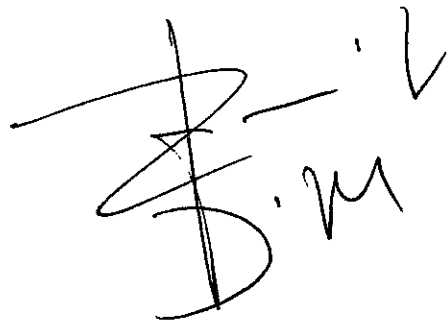
Del mismo modo, se le dejan a salvo los derechos al particular a fin de que concluido el término para la contestación de su solicitud, de convenir a sus intereses, acuda de nueva cuenta ante este Instituto a solicitar la protección de su derecho de acceso a la información.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente proveído a la dirección electrónica de la promovente señalada para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido con el artículo tercero del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el pleno de este Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente

